

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

TRIMESTRAL... Trimestre, 7,50 pesetas; semestre, 15; año, 30
 ANUAL... 12 > > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Esta es adelantada.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se recobran después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 225 céntimos los del año corriente y á 300 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 10 marzo 1918.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vistos el recurso de alzada interpuesto por D. Emilio Aguado Díaz, ex Secretario de la Junta provincial de Protección a la infancia y represión de la mendicidad de Albacete, contra providencia del Gobernador civil, Presidente de la mencionada Junta, imponiéndole la multa de 100 pesetas por faltas cometidas en el ejercicio de su cargo; la instancia suscrita por D. Carlos Medina Guerrero, solicitando quede sin efecto el cese que como Vocal de la Junta de Albacete, fué decretado por el Gobernador civil contra dicho señor; y el escrito de varios Vocales de la repetida Junta, relativo a las atribuciones del Gobernador civil, como Presidente de la misma entidad protectora; de conformidad con el dictamen aprobado por unanimidad por el Consejo Superior de Protección a la infancia y represión de la mendicidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la multa de 100 pesetas impuesta a D. Emilio Aguado Díaz, como Vocal-Secretario de la Junta de Albacete, debe considerarse ilegal, por cuanto se refiere a sus funciones como Secretario, ya que se ha dic-

tado por el señor Gobernador, sin previo acuerdo de la referida Junta y sin la aprobación del Consejo Superior, aparte de que nunca debe recurrirse al empleo de castigos para quienes puedan cometer faltas en el ejercicio de funciones caritativas y honorarias, ya que, en todo caso, es más que suficiente la separación del cargo que ejerciesen.

2.º Que una vez comprobados los fundamentos de la exposición hecha por los siete Vocales y el Secretario de la Junta de Albacete, deben ser restituidos en sus funciones de tales, el padre y madre de familia destituidos por el señor Gobernador, y anularse el nombramiento de los designados en su reemplazo, así como el de los dos Vocales de mérito, hasta que la Junta provincial de Albacete acuerde lo que juzgue conveniente y sea sancionado este acuerdo por el Consejo Superior; todo conforme a lo que se deduce de la ley de Protección a la infancia y más concretamente determina la Real orden de 26 de enero de 1915, y

3.º Que el Vocal D. Carlos Medina Guerrero debe continuar en sus funciones, mientras no sea propuesta su baja por la Junta en las mismas condiciones que se expresan en la conclusión anterior.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, traslado a los interesados y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de marzo de 1918.—Bahamonde.—Señor Secretario del Consejo Superior de Protección a la infancia y represión de la mendicidad.

(Gaceta 9 marzo 1918.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Multas.

Vista la propuesta de multa de quinientas pesetas a la Compañía de ferrocarriles del Norte por haber prolongado dicha Compañía indebidamente la aplicación

de la Real orden de 27 de septiembre último sobre suspensión de facturaciones: Resultando de la propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de la 2.ª División Técnica y Administrativa de ferrocarriles que por orden del Inspector de la Compañía del Norte Sr. Costero se negó la facturación de abonos al Sindicato Agrícola de Zaragoza entre los días del 10 al 18 de octubre a pesar de que la orden de suspensión de facturaciones decretada sólo tuvo efecto hasta el día 10 del citado mes, a partir de cuyo día debió abrirse las facturaciones, lo que estima como prolongación indebida de la Real orden de 27 de septiembre e infracción del artículo 113 del Reglamento de Policía de ferrocarriles, por lo que propone se imponga a la Compañía de ferrocarriles del Norte, como responsable de la falta de sus agentes, la multa de quinientas pesetas: Resultando que trasladada esta propuesta a la Compañía citada se expresa por ésta que sin haber podido comprobar por falta de tiempo las razones del hecho que motiva la denuncia, no acepta como suya la responsabilidad de uno de sus agentes conforme a la Real orden de 22 de abril de 1908 aclaratoria a la de 2 de enero del mismo año: Resultando que en el expediente se han guardado las prescripciones legales: Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de Policía de ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877, las Compañías son subsidiariamente responsables de las faltas cometidas por sus empleados, y del expediente resulta que fué arbitrariamente prolongada la suspensión de facturaciones, negándose éstas con infracción de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de Policía de ferrocarriles: Considerando que la corrección de las faltas administrativas corresponde a los Gobernadores civiles: Este Gobierno civil, con fecha 2 del mes actual, de conformidad con lo informado por la Comisión provincial en 18 del mes pasado, ha acordado imponer la multa de quinientas pesetas a la Compañía de ferrocarriles del Norte por indebida prolongación de la Real orden de 27 de septiembre último sobre suspensión de facturaciones, como propone el Ingeniero Jefe de la 2.ª División Técnica y Administrativa de ferrocarriles.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado en la disposición 2.ª de la Real orden de 8 de junio último.

Zaragoza, 10 de enero de 1918.

El Gobernador,

FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

Negociado 3.º — CIRCULAR

En virtud de instancia dirigida a este Gobierno por el vecino de esta capital D. Pablo L. Escribano, como Administrador apoderado de la Excm. Sra. Marquesa de Guadalcazar, por lo que solicita se declaren vedado de caza dos mil hectáreas de terreno del monte denominado «Alfajarín» (parte de dicho monte), sito en el término municipal del pueblo del mismo nombre, propiedad de aquéllos señores, y cuyos linderos son: al norte con el término municipal de Farlete, al sur con el de Villamayor de Gállego, al este y oeste con el referido monte: por resolución de esta fecha, he acordado declarar vedado de caza la expresada finca, en la parte que corresponden las dos mil hectáreas, y cuya declaración se hace a favor de los herederos de la Excelentísima Sra. Marquesa de Guadalcazar.

Zaragoza, 11 de marzo de 1918.

El Gobernador,

FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

SECCION TERCERA

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Con objeto de que esta Comisión pueda preparar los trabajos preliminares del juicio de revisión, deberán los Alcaldes remitir, a la mayor brevedad, una relación nominal de los mozos que hayan alegado exclusiones o excepciones del servicio militar, con separación de reemplazos, indicando en la casilla correspondiente y por las iniciales T. F. L. las inutilidades de talla, física y legal respectivamente y consignando en la de observaciones los nombres de los interesados de mozos que han de sufrir reconocimiento facultativo en este Centro y los de los hermanos que se hallaren sirviendo en filas, con expresión del Cuerpo a que pertenecen, a los efectos de la excepción 10.ª, artículo 89 de la ley.

Zaragoza, 11 de marzo de 1918.—El Presidente, Javier Ramírez.—El Secretario, José Vidal.

SECCION QUINTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría general de Abastecimientos.

Preocupada constantemente esta Comisaría de que el pan llegue al consumidor con su justo peso, ya que es base de la alimentación de las clases menos acomodadas, ha visto con profundo desagrado, por las constantes reclamaciones que llegan de muchas provincias, que no se cumplen las reiteradas órdenes que dió para conseguirlo.

A su vez, los industriales fabricantes quejarse de que algunos compradores se dedican, según dicen, a ejercitar profesionalmente la denuncia, sometiendo el pan a manipulaciones, como la desecación, por las que se consigue que pierda parte del peso que tenía al ser expandido; y cuando completado el peso con el trozo necesario, aun hallan esos denunciadores medio de realizar sus propósitos, haciendo desaparecer el añadido cuando presentan la denuncia.

Admitida la exactitud de estos supuestos, considera la Comisaría que se tratará de casos aislados que no pueden constituir regla general, y así como deben ser evitados y castigados, también debe exigirse de una manera firme y resuelta que no continúe vendiéndose el pan falto de peso, imponiendo a quien tal haga cuantas sanciones permite aplicar la Ley de 11 de noviembre de 1916, llamada de Subsistencias, para corregir las infracciones de la misma, contando con la seguridad de que no sólo los consumidores, sino también el comercio de buena fe, secundará decididamente mi actuación, ya que con ella tiendo a evitarle una competencia ruinosa que se realiza por medio de procedimientos tan ilícitos.

En consecuencia, y como medida complementaria de lo dispuesto en el artículo 23 del Real decreto de 24 de noviembre de 1916, y en el apartado 8.º de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 7 del corriente, fijando con carácter general la tasa del trigo, de su harina y del pan, con esta fecha he acordado lo siguiente:

1.º En las clases de pan que estén sujetas a peso, según en cada localidad tengan acordado las Juntas provinciales de Subsistencias o los Alcaldes, los Ayuntamientos establecerán pesos oficiales donde el público pueda hacer las comprobaciones consiguientes, una vez que el expendedor del pan, ante el testimonio de un Agente de la Autoridad, se hubiese negado a dar

el pan completo de peso o a completarle, en el caso que las piezas estuviesen faltas de aquél.

El repeso en las básculas oficiales deberán presenciarse el denunciador y el denunciado o personas en quienes deleguen, levantándose el acta correspondiente que autorizarán ambas partes, o dos testigos si alguna de ellas se negase a firmarla, y el Agente de la Autoridad que intervino en el primer repeso en el despacho.

2.º Los Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias y los Alcaldes, darán las oportunas órdenes a los dependientes de su Autoridad y a la Guardia Civil para que presten su concurso al público cuando sean requeridos al efecto de solicitar el repeso del pan, previniéndoles que si con cualquier pretexto eludieran el cumplimiento de tal obligación, serán castigados por denegación de auxilio, con las sanciones a que hubiere lugar; y

3.º Presentada la denuncia con las actas de negativa del expendedor a dar el completo del peso y la del repeso en la forma antes expuesta, servirán de prueba ante los Juzgados municipales, y, sin perjuicio de las penalidades que los referidos Tribunales impongan, en su caso, con arreglo al artículo 592 del Código Penal, esta Comisaría, en atención al régimen excepcional que respecto del problema de abastecimientos atraviesa la Nación, se reserva las facultades que la competen para exigir por la misma falta, bien directamente o por delegación en las Autoridades gubernativas, multas de 500 a 5.000 pesetas, considerando el caso como infracción de la ley de 11 de noviembre de 1916, llamada de Subsistencias, y comprendido, por lo tanto, en las sanciones que determina su artículo adicional.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de marzo de 1918.—El Comisario general, Luis Silvela.—Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas de Subsistencias.

(Gaceta 10 marzo 1918).

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

D. Julián Gracia y Gracia, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección de San Pablo de esta ciudad;

Certifico: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Florencio Gáñez Mollat, a los efectos de exceptuarse del servicio de las armas su hijo Román Gáñez Morata, mozo del actual reemplazo, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de trece años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna donde se halla, se publica el presente edicto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo ciento cuarenta y cinco, en relación con el ochenta y tres del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Señas que han podido procurarse de Florencio Gáñez Mollat.

Edad que tenía cuando se ausentó, 38 años; estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, color sano. Prendas de vestir que llevaba el día que se marchó: pantalón, chaleco, americana, corbata y boina de color negro, botas negras y reloj de bolsillo níquel.

Zaragoza, 6 de marzo de 1918.—El Presidente, Julián Gracia.

D. Julián Gracia y Gracia, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección de San Pablo de esta ciudad;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Valero Gaudioso Gracia, a los efectos de excepción del servicio de las armas de su hijo Andrés Gaudioso Formigós, mozo del reemplazo de 1916, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de trece años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo ciento cuarenta y cinco, en relación con el ochenta y tres del Regla-

mento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Señas que han podido procurarse de Valero Gaudioso Gracia.

Edad 58 años, estatura regular, pelo negro y en parte canoso, cejas al pelo, ojos garzos, barba poblada, bigote recio, color sano; señas particulares, ninguna. Vestía cuando se ausentó: pantalón y chaleco de pana oscura, americana azul, botas negras y boina azul.

Zaragoza, 6 de marzo de 1918.—El Presidente, Julián Gracia.

D. Julián Gracia y Gracia, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección de San Pablo de esta ciudad;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Eulogio Picazo Muñoz, a los efectos de exceptuarse del servicio de las armas su hijo Daniel Picazo Pardo, mozo del reemplazo de 1916, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de 18 años sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento de lo prevenido en el artículo ciento cuarenta y cinco, en relación con el ochenta y tres del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Señas que han podido procurarse de Eulogio Picazo Muñoz.

Edad 55 años, estatura más bien bajo que alto, regordete y muy colorado; barba clara, pelo castaño, cejas al pelo, color sano; señas particulares, ninguna. Ropas que vestía: traje de lana oscuro, gorra y botas negras y no llevaba reloj.

Zaragoza, 6 de marzo de 1918.—El Presidente, Julián Gracia.

REGIMIENTO LANCEROS DEL REY

1.º DE CABALLERIA

A partir del día 13 del actual queda abierta la compra de caballos domados y se avisa al público para que los propietarios que lo deseen puedan presentar en este Cuartel todos los días laborables, de diez a trece, ganado que reúna las condiciones propias para los servicios que han de prestar, de 5 a 8 años de edad, su alzada entre 1'48 m. a 1'51 fd. los de carga, y 1'53 m. a 1'59 los de silla, siendo de cuenta del vendedor el importe de este anuncio.

Zaragoza, 11 de marzo de 1918.—El Jefe de la Comisión, Pedro Areal.

SECCIÓN SEXTA

Cariñena.

Se halla expuesto al público, por quince días, el reparto sustitutivo de consumos para el presente año, que importa pesetas tres mil cuatrocientas noventa y cinco, más el seis por ciento de premio de cobranza y partidas fallidas.

Dicho reparto se ha girado en la siguiente forma:

Se ha tomado el líquido imponible íntegro de la contribución rústica y pecuaria de los vecinos, elevando ésta media vez y la urbana íntegro, puesto que está ya trabajada la cuarta parte por huecos y reparos en el Registro fiscal.

Con referencia a los terratenientes que en este término se cultivan ellos sus fincas, se les ha rebajado del líquido imponible un quinto y a los industriales se les elevará la cuota del Tesoro cinco veces; resultando gravada la unidad a cero cincuenta y siete por ciento.

También está expuesto al público el reparto general para cubrir el déficit en sustitución del tanto por ciento que ingresaba por el recargo de consumos para atenciones municipales, el cual importa pesetas diez mil ochocientos quince más el seis por ciento de premio de cobranza y partidas fallidas.

Los que no son propietarios y tienen sueldos se les conceptúan éstos como líquido imponible, rebajando una tercera parte por lo que pagan en concepto de utilidades.

Cariñena, 8 de marzo de 1918.—El Alcalde, Francisco Diaz.—P. S. M., El Secretario, Pablo Boigorri.

Fréscano.

Se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por espacio de ocho días, el repartimiento general de este Municipio, formado con arreglo a los artículos 136 y 138 de la ley Municipal vigente, para que pueda ser examinado por los vecinos y hacendados forasteros durante el referido término y reclamar si se hallaren perjudicados.

Fréscano, 8 de marzo de 1918.—El Alcalde, Juan Martín.

Fuentes de Jiloca.

El reparto de consumos de este pueblo formado para el año actual, se halla expuesto al público, por espacio de ocho días, a los efectos de reclamación.

Fuentes de Jiloca, 6 de marzo de 1918.—El Alcalde, M. Yagüe.

Langa del Castillo.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario municipal de este pueblo, con la dotación anual de 97 pesetas, pagadas del presupuesto municipal.

Las instancias, en solicitud de la mencionada vacante, deberán presentarse en la secretaría municipal en las horas hábiles de oficina y dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Langa del Castillo, a 8 de febrero de 1918.—El Alcalde, José Lavilla.

Osera.

A los efectos reglamentarios y por término de quince días, estarán expuestas al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, las liquidaciones de ingresos y gastos de 1917 y refundido para 1918, con sus relaciones de deudores y acreedores.

Osera, 8 de marzo de 1918.—El Alcalde, José Maynar.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Requisitorias.**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 86 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

ACERETE TORNOS. Gustavo; hijo de Tomás y de María, natural de Aceded, provincia de Zaragoza, de veintidós años de edad, soltero, de oficio empleado, estatura desconocida, señas personales y particulares desconocidas, encontrándose en la República Argentina, procesado por la falta de reconcentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del regimiento infantería Galicia, número diez y nueve, residente en esta plaza.

Zaragoza, siete de marzo de mil novecientos diez y ocho.—El Comandante Juez instructor, José Ibáñez.

PARRAS ESTEBAN, Manuel; hijo de Melitón y de Juana, natural de Ariza, provincia de Zaragoza, de veintidós años de edad, soltero, de oficio jornalero, estatura un metro quinientos setenta milímetros; señas personales y particulares desconocidas, ignorándose su actual paradero; procesado por la falta de concentración; comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del regimiento de infantería Galicia, número diez y nueve, residente en esta plaza.

Zaragoza, ocho de marzo de mil novecientos diez y ocho.—El Comandante Juez instructor, José Ibáñez.

CINTORA ROYO, José; hijo de Daniel y de Andrea, natural de Ainzón (Zaragoza), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro seiscientos milímetros; domiciliado últimamente en Ainzón, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Zaragoza, número setenta y cinco, para su destino a cuerpo activo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en Barcelona, ante el Juez instructor D. Antonio Acedo del Pozo, con destino en el batallón Cazadores de Barcelona, número tres, de guarnición en Barcelona.

Barcelona, seis de marzo de mil novecientos diez y ocho.—El Juez instructor, Antonio Acedo.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**Zaragoza.—Pilar.****Cédula de citación.**

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en la causa que se sigue contra Emilio Alvaro Velilla, sobre robo, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite a un sujeto conocido por *Valladolid*, que frecuentaba la tienda de vinos que el Alvaro tenía en la calle de Perena, número ocho, al objeto de que en término de quinto día comparezca ante este Juzgado, calle Democracia, número sesenta y cuatro, para ser oído de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, a siete de marzo de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario: P. O. de D. Basilio Parafiso, Vicente Arregui, Oficial habilitado.

PARTE NO OFICIAL**España Musical.****Sociedad anónima**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a Junta general de señores accionistas, cuyo acto tendrá lugar el día treinta del actual y hora de las cuatro de la tarde, en el domicilio de la Compañía, calle de Goicoechea, 26.

Para asistir a la reunión deberán los accionistas, un día antes del señalado, depositar sus acciones o los resguardos correspondientes en las oficinas sociales, recibiendo en dicho momento la papeleta de asistencia.

Zaragoza, el día 12 de marzo de 1918.—El Presidente, José Manuel Gonzalvo.—El Gerente, Alejandro García Burriel.

REGLAMENTO E INSTRUCCIONES

PARA LA APLICACIÓN DE LA

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

DE 27 DE FEBRERO DE 1912

Y DEL

CUADRO DE INUTILIDADES

ANEXO A LA MISMA.

referente a la aptitud física para el ingreso en el servicio del Ejército, seguida de su correspondiente modelación.

PRECIO: 1 peseta.—Certificada, 1'35.

De venta en la Imprenta del Hospicio provincial.

Imprenta del Hospicio.